



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2021-00542
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Adecuará el poder, indicando de manera clara el tipo de demanda que pretende instaurar, teniendo en cuenta que solo se limita a señalar *"... con el fin de que se declare, que surte plenos efectos jurídicos, al contrato suscrito entre la suscrita y la abogada, LUCELLY FERNANDEZ PÉREZ, quien actuó con facultades para recibir, en nombre y representación de la señora, ESTHER JULIA HOYOS GONZÁLEZ, c.c. 32.525.193, en el proceso con radicado 2012- 1015, que se sustancia ante el Juzgado Noveno de Ejecución de Sentencias de Medellín, cuya demandada es la señora, DORA BEATRIZ GRANDA LÓPEZ c.c. 32.481.004 y en el cual se me cedió a título de venta, el derecho de crédito que se encontraba en cabeza de la demandante, de conformidad al contrato de cesión de derechos litigiosos, firmado entre las partes y allegado al citado proceso"*, lo cual no precisa la naturaleza del asunto.

2. Teniendo en cuenta que en el encabezado de la demanda y los hechos y pretensiones de la misma, la parte demandante hace referencia a una cesión de crédito celebrada entre la abogada LUCELLY FERNANDEZ PEREZ en calidad de apoderada de ESTER JULIA HOYOS y la señora DELIA MARIA MORERA ROLDAN, se servirá allegar dicha cesión de crédito, toda vez, que solo obra en el expediente un contrato de cesión de derechos litigiosos.

3. Dirá a qué partes se refiere en el hecho 2.5. de la demanda, teniendo en cuenta que del documento que se denomina *"compraventa de derechos litigiosos"*, fechado el 28 de septiembre de 2018 y que allega como anexo, se observa que la compradora era ZULIMA GRANDA LOPEZ y no la demandante.

4. Se servirá aclarar el hecho 2.6. de la demanda, en el sentido de indicar a qué se refiere al manifestar *"... De igual manera, se*

aporta recibo de pago, suscrito por la abogada, por valor de cuarenta millones (\$40'000.000) de pesos, entregados por el señor, ALBERTO GOMEZ PALACIO, cónyuge de la señora, ZULIMA CRUZ GRANDA LÓPEZ, por concepto de pago, del derecho de crédito debatido en el proceso con radicado, 2012-1015", si ninguno de los mencionados han sido citados como parte en este proceso.

5. Allegará el documento privado al que se refiere en el hecho 2.8. de la demanda, y mediante el cual ZULIMA CRUZ GRANDA LÓPEZ, cede el derecho de crédito que interesa a DELIA MARIA MORERA ROLDAN.

6. Especificará y ampliará en los hechos de la demanda, en qué consistió el incumplimiento que se le endilga a las demandadas, discriminando las obligaciones pendientes a cargo de cada una de ellas. Para el efecto, se indicará los fundamentos fácticos y jurídicos de dicho incumplimiento, de cara a lo pactado en el contrato.

7. Informará en los hechos de la demanda, la forma en que la demandante ha dado cumplimiento a cada una de sus obligaciones, discriminando las condiciones de tiempo, modo y lugar de dicho cumplimiento, allegado para ello las pruebas que pretenda hacer valer.

8. En atención a la redacción de los hechos y pretensiones de la demanda se hace necesario señalar que estas no son claras frente al proceso que pretende adelantarse, por lo que se pide a la parte actora que adecúe los hechos y pretensiones al tipo de acción que pretende instaurar, y si se trata de una pretensión de cumplimiento contractual, debe tenerse presente que deben dejarse totalmente claras por qué la parte actora es la cumplida y la parte demandada la incumplida, de igual forma si lo que se pretende es la resolución.

9. Adicional a lo anterior, deberá redactar las pretensiones con la técnica correspondiente de cara al tipo de proceso presentado. De esta forma, se precisarán las peticiones principales de la demanda, así como las que solicita como consecuencia de aquellas y subsidiarias. en este caso, si lo invocado es el incumplimiento como principal, la consecuencial seria la resolución o el cumplimiento, más las pretensiones no dicen nada al respecto.

10. La pretensión primera no guarda relación alguna con la naturaleza del proceso aparentemente citado en el encabezado de la demanda, incumplimiento contractual, dado que se pretende que se declare válido un contrato de cesión de derechos litigiosos que, según se desprende de los mismos hechos de la demanda y pruebas aportadas, no fue aceptado como válido por otro Despacho y cuya decisión se encuentra ejecutoriada, por lo que tendrá que adecuarse o aclararse dicha pretensión a la naturaleza del asunto

en cuestión, debiéndose dejar sentado desde ya, que por esta vía no puede pretenderse contrariar actuaciones judiciales legalmente adoptadas, pues ello es propio de un proceso de revisión.

11. La pretensión tercera es totalmente extraña a la naturaleza del asunto, si lo que se busca es incumplimiento contractual, cómo se pretende que ESTER, que no fue parte en la negociación, por no estar debidamente representada por quien adujo que era su apoderada, sea conminada a suscribir un contrato, si el proceso es resolución o cumplimiento, la demandante no invoca ninguna pretensión propia de estos asuntos, ni por esta vía puede ordenarse suscripciones de contratos que, justamente se tildan de incumplidos, puesto que si no suscribió contrato, se pregunta, entonces: ¿qué contrato ha incumplido?, y si lo pretendido es que suscriba un documento: ¿dónde se indica la obligación de su suscripción por parte de quien es conminada a hacerlo?. En tal sentido adecuará y/o aclarará los hechos y pretensiones de la demanda.

12. Aclarará, adecuará o indicará cuál es el fundamento para solicitar que se sancione a quien se retiró de la audiencia de conciliación; sin embargo, cabe decir que ello no corresponde a una pretensión propia de un proceso declarativo de resolución o cumplimiento contractual.

13. No hay claridad en los montos de dinero pretendidos.

14. Una vez adecuadas las pretensiones de la demanda, de ser el caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., se deberá presentar juramento estimatorio, no se presentó.

15. Dirá a qué daños y perjuicios, se refiere en la pretensión de la demanda.

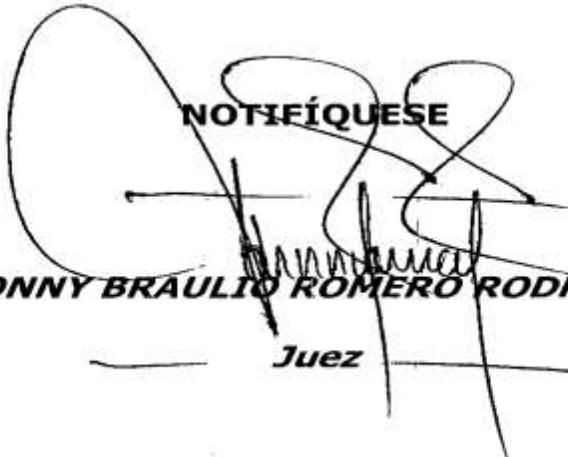
16. Comoquiera que el acta de conciliación aportada con la demanda no está debidamente escaneada, deberá allegar nuevamente copia de la misma debidamente digitalizada.

17. Deberá aclarar el apartado de competencia, indicando como la determina; en igual sentido se pronunciará frente a la cuantía y dirá por qué razón alude a que la estima en \$82.000.000.

18. La parte demandante dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviará a las demandadas copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación, por medio electrónico, en la dirección reportada para recibir notificaciones judiciales, cuyo envío deberá acreditar ante este Despacho al aportar el escrito de subsanación.

Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93339e8b0d85fecf28093a35fb90e15839fcb4b7aaddc436996f13163474ac6f**
Documento generado en 29/06/2021 12:59:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>